

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Por el Ministerio de Información y Turismo se va a proceder a la confección de un censo general de alojamientos no hoteleros comprendiendo en este censo los apartamentos, chalets, villas y "bungalows".

Para realizar el censo mencionado, el Ministerio de Información y Turismo recabará la colaboración de los Ayuntamientos de la provincia que deberán prestar la ayuda que les sea requerida a fin de lograr eficazmente y a la mayor rapidez el fin perseguido.

El trabajo de confección del censo será dirigido y coordinado a escala provincial por las Delegaciones del citado Ministerio a quienes se expondrán las dificultades que en la realización de la labor mencionada puedan existir, a fin de que en su caso adopten las decisiones oportunas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones Locales de la provincia y efectos consiguientes.

Oviedo, 5 de agosto de 1970.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edictos

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 de Avilés en funciones del número 2 por vacante del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 23/70, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Avilés, a quince de julio de mil novecientos setenta. Vistos por don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal Decano en funciones de este municipal número 2, los presentes autos de juicio verbal civil número 23/70, entre partes; don Manuel Angel González Alvarez, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de Llaranes, detrás del campo de fútbol, defendido por el Letrado don Manuel Menéndez Solís; y como demandados doña Angelita Cárcaba Blanco, mayor de edad, labores y su esposo; don Julio Gutiérrez García, mayor de edad, empleado y su esposa, vecinos de Llaranes, calle Particular número 7, 4.º, doña Julia Menéndez del Busto, mayor de edad, casada, labores, y de la misma vecindad que los anteriores, y su esposo; doña Isidora Rodríguez Aboli, viuda, labores, mayor de edad y de la misma vecindad; doña María Josefa González Rodríguez, mayor de edad, labores, y su esposo don Florentino González Rodríguez, menor de edad, conviviente con su madre la también demandada doña Isidora Rodríguez Aboli, y contra los herederos sucesores de don Jesús Alvarez Suárez, cuyos nombres y circunstancias se desconocen, sobre "establecimiento de servidumbre de paso", defendida la parte demandada por el Letrado don José Artime Lorenzo, fijándose la cuantía en cinco mil pesetas, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Angel González Alvarez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Avilés, y dirigida dicha demanda contra Angelita Cárcaba Blanco, que compareció a la misma asistida de su esposo, y dirigida dicha demanda igualmente contra don Julio Gutiérrez García y esposa, contra doña Julia Menéndez del Busto, doña Isidora Rodríguez Aboli, doña María Josefa González Rodríguez; don Florentino González Rodríguez, menor de edad,

conviviente con su madre doña Isidora Rodríguez Aboli y contra los herederos sucesores de don Jesús Alvarez Suárez, todos estos no comparecidos por lo que se siguieron los autos en su rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a establecimiento de la servidumbre de paso, a pie, con carro, ganados y vehículos en beneficio de la finca descrita con el nombre de "Carbayedo", en el inciso a) de la papeleta de demanda, con carácter permanente y en anchura de tres metros debiendo establecerse dicha servidumbre por el lugar que el Perito señor Alvarez Alonso señala como solución primera condenando en su consecuencia a la demandada doña Isidora Rodríguez Aboli e hijos a estar y pasar por tal declaración por cuya servidumbre serán indemnizados dichos demandados en la cuantía de tres mil doscientas ochenta pesetas. Se absuelve libremente al resto de los demandados, debiéndose notificar esta resolución a aquellos que no han comparecido en los términos expuestos en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—T. Menéndez.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación a los demandados en rebeldía don Julio Gutiérrez García y esposa doña Aquilina San Pedro, doña María González Rodríguez, asistida de su esposo y los herederos de don Jesús Alvarez Suárez, expido el presente en Avilés, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez municipal núm. 1 en funciones del número 2 de Avilés.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 63/70,

recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, a quince de mayo de mil novecientos setenta; vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez municipal sustituto del número dos de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 63 de 1970, por lesiones leves y daños, con intervención del señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública contra José Matías Seoane, de 64 años, viudo, industrial y vecino de Llaranes, Antonio Pereira, cuyo segundo apellido se desconoce, de 29 años, casado, peón y vecino de La Divina Pastora; y Casilda Casanova Martínez, de 42 años, soltera, camarera y domiciliada en Gijón.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados José Matías Seoane y Antonio Pereira, como autores cada uno de ellos de una falta contra las personas de lesiones ya calificada a la pena de cinco días de arresto menor, y a que indemnice el Antonio al José, en la cantidad de cincuenta pesetas, por los daños causados y al pago de las costas del juicio por partes iguales. Y asimismo debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada Casilda Casanova Martínez. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—T. Menéndez.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación al denunciado Antonio Pereira, por hallarse actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Avilés, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 en funciones del número 2, de Avilés.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 43 del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés a nueve de abril de mil novecientos setenta; vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal sustituto número dos de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, número 43 de 1970, por lesiones leves, figurando como denunciante Eduardo Duarte Agudo, y como denunciados Juan Castro Campo, Ramón Rodríguez Rodríguez, Diego Cortés Cortés, Antonio Gómez Contreras y José Ramón Andrés Alvarez, todos circunstanciados en estas actuaciones habiendo sido parte en autos el señor Fiscal Municipal don Nicánor Angel Miguel de Santos en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Castro Campo, Ramón Rodríguez Rodríguez, Antonio Gómez Contreras y Diego Cortés Cortés, como autores responsables de una falta contra las personas ya calificada, a la pena de cuatro días de arresto menor cada uno, a que indemnicen al perjudicado Eduardo Duarte Agudo, en la cantidad de seiscientas pesetas, por los días que estuvo impedido para el trabajo y gastos que se le ocasionaron con motivo de las lesiones y al pago de las costas de este procedimiento por partes iguales. Asimismo, debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones, al denunciado José Ramón de Andrés Alvarez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—T. Menéndez.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación a los denunciados actualmente en ignorado paradero Juan Castro Campos, Ramón Rodríguez Rodríguez y Antonio Gómez Contrera, expido el presente en Avilés, a uno de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de Gijón, en funciones del número tres de dicha villa.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se tra-

mita con el número 104 de 1970, de que se hará mérito, aparece la resolución conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a seis de julio de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilmo. Sr. don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don José Ramón González Puerta y su esposa doña Josefa Reborio García, representados por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García y defendidos por el Letrado don Francisco José González Fernández, contra don Joaquín Oliva Caso, mayor de edad, casado, de esta vecindad, declarado en rebeldía; y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Joaquín Oliva Caso, hasta hacer pago a los demandantes don José Ramón González Puerta y doña Josefa Reborio García, su esposa, de la cantidad de ochenta y una mil doscientas cincuenta pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas que se causen. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona del deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, seis de junio de mil novecientos setenta.—Doy fe.—Alberto Sanz Simón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la resolución inserta sirva de notificación al demandado rebelde, se extiende el presente en Gijón, a veintidós de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Cédula de notificación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en juicio ejecutivo número 143/1970, se ha dictado, por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a ventiocho de julio de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilmo. Sr. don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Vicente Martínez Díaz, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y defendido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual contra don Feliciano Grande Chamorro y su esposa doña Hermosinda Oniga, mayores de edad, vecinos de Gijón, declarados en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Feliciano Grande Chamorro y doña Hermosinda Oniga hasta hacer pago a don Vicente Martínez Díaz de la cantidad de 75.500 pesetas de principal, intereses legales hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando a los deudores al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha. Para que conste y sirva de notificación a los ejecutados rebeldes, expido la presente cédula en Gijón, a treinta de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, sito en Plaza de los Remedios, en proveído de esta fecha dictado en autos de juicio verbal civil número 114 de 1970, sobre declaración de derechos, promovidos por don Arturo Muñiz Gutiérrez, mayor de edad, casado con doña Adria García y García, vecino

de Logrezana, Carreño; representado por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña; contra don Angel Vega Fuentes, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Logrezana, Carreño; y contra sus hermanos llamados Consuelo, Manuel, Rafael, Angela, Ramona, Florentino, Julio, Natividad, Argentina, Luisa, Amada, Edelmira o Edelvira y demás hermanos que pudieran existir, y contra cualquier otra persona que se considerase con derecho a la herencia del padre de los expresados, don Angel Vega Alvarez, cuyas circunstancias y domicilios o paradero se ignoran, acordó citar a todos los indicados demandados, a fin de que el día dieciocho del próximo agosto a las once de su mañana comparezcan en este Juzgado donde habrá de celebrarse el juicio verbal interesado, apercibiéndoles de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Para que conste y sirva de citación en forma a los demandados hermanos que pudieran existir de los anteriores relacionados así como cualquier otra persona que se considerase con derecho a la herencia del padre de los expresados, don Angel Vega Alvarez, cuyas circunstancias y domicilios o paradero se ignoran, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a treinta de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 197/69, seguidos a instancia de "Mayfer, S. A.", contra don Alfredo Vallina García, de esta vecindad, acordé sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes embargados como de la propiedad del ejecutado:

1.—Mitad pro indiviso de almacén de planta baja y a tejavana, en términos de Parrocho, y calle de Sanz Crespo, de esta villa, que debe corresponderle el número 15, Tiene de superficie ciento sesenta y nueve metros y veinte decímetros cuadrados, linda: norte, frente, con dicha calle; sur, o espalda, patio de casas de don José María Vega y herederos de don Ramón García Castro; este o izquierda entrando, edificio almacén número 13 de doña Concepción Elías; y oeste, almacén número 17 de la misma señora. Inscrito al tomo 418, folio 164, finca 27.397. Tasada dicha

mitad en un millón seiscientas noventa y dos mil pesetas.

2.—Mitad proindiviso de edificio almacén de planta baja en términos de Parrocho y calle de Sanz Crespo, de esta villa, donde debe corresponderle el número 17; ocupa doscientos treinta y un metros con quince decímetros cuadrados y linda: norte o frente, dicha calle; sur, patio y casa de herederos de don Ramón García Castro; este o izquierda entrando, edificio o almacén número 15; oeste o derecha, casa número 19 de don José María y doña Carmen Campoamor, con pared medianera de dicha casa hasta el punto común de elevación. Inscrita al tomo 448, folio 164, finca 27.398. Tasada dicha mitad en dos millones trescientas once mil quinientas pesetas.

Valor total de ambas mitades proindiviso, cuatro millones tres mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de septiembre próximo, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta, el de valoración de los bienes, según consta anteriormente.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Se hace constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad; que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera, al crédito del actor subrogándose en la responsabilidad de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la certificación de cargas obra unida a los autos pudiendo examinarse en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Gijón a uno de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy, por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de esta capital, a denuncia que presentó el Ministerio Fiscal, contra María Dolores Moro Rodríguez, por la supuesta falta de lesio-

nes por imprudencia, se cita al responsable civil subsidiario José Luis Orraca o Urraca Manero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que se encuentra ausente en Méjico, y cuyo domicilio se desconoce, propietario del vehículo marca Renault 4-L, matrícula O-11.344, para que el día treinta y uno de agosto próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal (sito en la calle Quintana, 7-1.º), con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo al artículo cuatro y nueve del Decreto de 21 de noviembre de 1952, al mismo tiempo que se le hace saber el contenido del artículo 8.º del dicho Decreto.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho responsable civil subsidiario, antes expresado, cuyo domicilio se desconoce y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a diecisiete de julio de mil novecientos setenta. El Secretario.

DE TINEO

Cédula de citación

En méritos de lo acordado por S.S.ª, en autos de juicio verbal civil, número 22 de 1970, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, instados por don Domingo de la Fuente García, mayor de edad, casado, labrador vecino de Valles del Teso, Tineo, dirigido por el Letrado don Florentino Quevedo Vega, accionando por propio interés y además en beneficio de la herencia de su padre don Manuel de la Fuente Fernández y comunidad causada al fallecimiento de éste; contra don Emilio Fernández Francos, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Valles del Teso; doña Herminia Fernández Francos, mayor de edad, asistida y con licencia de su marido cuyos nombres y apellidos se ignoran, vecinos de Robledo-Tineo; contra don Manuel, don José y doña María Fernández Francos, ésta asistida y con licencia de su marido, si fuere casada, cuyos domicilios de éstos se ignoran, así como cuantas personas se crean con derecho a las herencias o causahabientes de don José Fernández Vega y doña Balbina Francos, vecinos que fueron de Valles del Teso, o contra cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derecho sobre las fin-

cas: Prado de Barreiro, Tierra de Barreiro, Tierra de La Chana, Tierra del Seixo, Campa La Estrada, Prado de Las Fanas, prado de Las Llamas, Prado de La Cana, Prado de La Pradera, Carballo de La Tejera, Tierra de La Tejera, Monte de Reigada Castañedo del Cancellín, o cualquier otra finca, todas ellas de la llamada Casa del Outeiro de Valles del Teso. Por la presente se cita a los demandados don Manuel, don José y doña María Fernández Francos, así como a las personas que se crean con derecho a las herencias o causahabientes de don José Fernández Vega y doña Balbina Francos y a las personas desconocidas o inciertas que se consideren con derecho sobre las fincas anteriormente descritas, a fin de que el día siete de agosto próximo, a las diez horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal de Tineo (sito en el Palacio de Justicia), para asistir a la celebración del acto del juicio prevenido en la Ley, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Y para que sirva de citación a los demandados expresados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tineo, a ventiocho de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Ref. C. Colectivo.

Exp. 14/70.

Visto el expediente colectivo de la empresa Sdad. de Ferrocarriles Vasco Asturiano; y,

Resultando que con fecha 21 de mayo de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Organización Sindical, en el que se hacía constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación, por lo que no siendo posible llegar a un acuerdo definitivo, interesaba se dictase una norma de obligado cumplimiento o en su defecto, se designase un representante del Ministerio, que prosiguiera las negociaciones.

Resultando que nombrado por esta Delegación el representante solicitado, por éste se remitieron nuevamente las actuaciones a esta Delegación, juntamente con un

informe en el que se hacía constar que pese a los esfuerzos realizados, no se pudo lograr un acuerdo, por lo que se interesaba se dictara el acuerdo que mejor procediera en justicia.

Resultando que por esta Delegación se dió trámite de Audiencia a los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación.

Considerando que es competente esta Delegación, para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, y en las Ordenes Ministeriales de 12 de abril de 1960, y 27 de diciembre de 1962.

Considerando que al no existir conformidad de las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una norma, advirtiéndose que desde la fecha, en que fue dictada la última normativa legal aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosa-mente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categoría, y a las normas del Decreto-Ley 22/1963 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva se puedan abordar aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de la presente norma.

Vistos los textos legales citados, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda: Imponer, como norma de obligado cumplimiento, para la empresa Sociedad de Ferrocarriles Vasco Asturiano, y su personal, lo siguiente:

1.º—Los salarios mensuales del personal, serán los que se determinan en la siguiente tabla salarial:

Escala primera.—Categoría: Jefe de departamento. Salario, 7.312 pesetas mensuales.

Escala segunda.—Categoría: Jefe de servicio titulado superior. Salario, 6.791,50 pesetas mensuales.

Escala tercera.—Categorías: Ti-

tulado medio, jefe de sección, inspector jefe de tracción, jefe de talleres, jefe de vías y obras. Salarios, 6.270,70 pesetas mensuales.

Escala cuarta.—Categorías: Jefe de sección Organ. 2.^a, jefe de negociado, jefe estación 1.^a, contramaestre, sobrestante. Salario, 5.750,20 pesetas mensuales.

Escala quinta.—Categorías: Técnico de organización, oficial Adm.^o 1.^o, jefe estación, jefe de reserva, jefe maquinistas, jefe de equipo. Salarios, 5.403,10 pesetas mensuales.

Escala sexta.—Categorías: delineante, oficial adm.^a 2.^a, F. automatizado, jefe de tren, maquinista, Maq. puerto 1.^a, oficial, oficial 1.^a, Cap. brigada C. automóvil. Salarios, 5.056,30 pesetas mensuales.

Escala séptima. — Categorías: Factor maq. puerto 2.^a, oficial, oficial 2.^a, Cap. auxiliar, encargado almacén, economato, conserje. Salarios, 4.709,20 pesetas mensuales.

Escala octava. — Categorías: Aux. estación, Ag. móvil fogoneo, Cap. puerto, ayudante oficio, especial vía, guardavía, repartidor, jefe comedor, ordenanza. Salarios, 4.535,50 pesetas mensuales.

Escala novena. — Categorías: Mozo especializado, obrero puerto, especialista, obrero brigada, cocinera, portero. Salarios, 4.362,10 pesetas mensuales.

Escala décima. — Categorías: Peón, guardesa, camarera, limpiadora. Salarios, 4.188,70 pesetas mensuales.

2.^o—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se calcularán de acuerdo con los salarios establecidos en la regulación 1.^a.

3.^o—La cuantía de los premios de antigüedad, se calculará sobre los salarios determinados en la Norma de Obligado Cumplimiento de 29 de agosto de 1969.

4.^o—En todo lo no previsto en la presente Norma se estará a lo dispuesto en la Ordenación legal aplicable y a la Norma de Obligado Cumplimiento de 29 de agosto de 1969.

5.^o—Las regulaciones de la presente Norma no supondrá repercusión en precios, y surtirán efectos el 1.^o de enero del cte. año, hasta el 31 de diciembre de 1971.

6.^o—La presente Norma será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 31 de julio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

SERVICIO DE PESCA CONTINENTAL, CAZA Y PARQUES NACIONALES

Anuncio

Como ampliación al anuncio de este Gobierno Civil, de fecha 28 de julio de 1970, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 30 de los corrientes, número 171, relativo a las fechas de apertura (9 al 16 de agosto) de caza de la codorniz y tórtola en esta provincia, se hace extensiva la prohibición de cazar dichas especies a los términos municipales de Cangas del Narcea e Ibias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 31 de julio de 1970. — El Gobernador Civil.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 27.056.

Solicitante: Eléctrica de Cangas de Narcea, S. A.

Instalación: Electrificación de Lavadoira y Cardciel, con la construcción de una línea aérea trifásica a 10 KV. (provisionalmente a 3,6 KV) y dos C. T. tipo intemperie de 5 KVA., cada uno, relación 10-3,6/0,230 KV. y líneas de baja tensión.

Emplazamiento: Término municipal de Tineo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 24 de julio de 1970.—El Delegado Provincial.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Baustista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13. Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 27.058.

Solicitante: Eléctrica de Cangas de Narcea.

Instalación: Electrificación de Peñaseite, Colobredo y La Roza, con la construcción de: Una línea de alta tensión preparada para 10 KV (provisionalmente a 3,6 KV), tres centros de transformación tipo intemperie de 5 KVA., cada uno, relación 10-3,6/0,230 KV., y líneas de baja tensión.

Emplazamiento: t.m. de Pola de Allande.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 24 de julio de 1970.—El Delegado Provincial.—P.D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Baustista.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Notificación de embargo de inmueble
El Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio administrativo que se instruye en esta zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1970, la siguiente:

Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 19 de febrero de 1970, la subasta de bienes inmuebles del siguiente deudor:

Doña Argentina. Rozada Fueyo, importe del débito 4.676 pesetas, cuyo embargo se realizó por providencia de 21 de agosto de 1969, en expediente administrativo de apremio instruido en esta zona de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 4 de septiembre de 1970, a las 10 horas en el Juzgado Municipal de Langreo, y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y las reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.—El inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Nombre del deudor: Doña Argentina Rozada Fueyo.

Lugar donde radica la finca: Xiero, parroquia de Lada, Langreo.

Situación y cabida:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 332 del polígono 27 de Langreo, de treinta y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas, a prado, en términos de Xiero, parroquia de Lada, concejo de Langreo, y que linda: al norte, con núcleo urbano; al sur, con las parcelas 329 de herederos de Manuel Braga y la 331 de Enrique Rozado Alonso; al este, con la 344 de Rosario Braga Díaz; y al oeste, con la 333 de herederos de Benjamín Rocés Canga.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No consta ninguna.

Tipo de subasta para la primera licitación: 17.343 pesetas.

Tipo de subasta para la segunda licitación: 13.008 pesetas.

Segundo.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza original se la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto. — No habiéndose suplido los títulos de propiedad los rematantes del inmueble podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.—Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias

No habiendo comparecido el deudor en el expediente, por sí ni por representación para lo que fue requerido por el oportuno edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 233 de 30 de septiembre de 1969, declarado en rebeldía, se le tendrá por notificado por medio de este anuncio a todos los efectos legales (artículos 99 y 136.9 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción).

En Laviana, 28 de julio de 1970. El Recaudador.